

I. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

DECRETO EXENTO N° 299  
GRANEROS, 08/05/2008  
LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE  
SIGUE:

CONSIDERANDO:

- 1° El Proyecto de Manual de uso y circulación de vehículos municipales de la I Municipalidad de Graneros presentado por la Abogada Sra. Pamela Borquez Astudillo, que ha sido elaborado teniendo en consideración la normativa contenida en el Decreto Ley N° 799, que regula el uso y circulación de los vehículos estatales; el DFL N° 1, de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; las instrucciones impartidas por la Presidencia de la República para la transparencia y probidad; las instrucciones contenidas en el dictamen N° 35.593 de 1995, de la Contraloría General de la República y las normas de probidad contenidas en la Ley N° 19.653.
- 2° El acuerdo adoptado por el señor Alcalde don Juan Pablo Díaz Burgos y los Concejales señorita Maria Elena Rodríguez Pino, Señora Ximena Jeldres Astudillo y señores Antonio Pereira Aguilera, Juan Carlos Reyes Aliste y Nelson Osorio Carvajal en Sesión Ordinaria celebrada el día 07 de mayo del 2008 mediante el cual se aprueba el **MANUAL DE USO Y CIRCULACION DE VEHÍCULOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE GRANEROS**, y

VISTO:

Las facultades que me confiere el Art. 63 la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

DECRETO:

APRUEBASE EL MANUAL DE USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE GRANEROS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

**NORMATIVA QUE REGULA EL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE GRANEROS**

El decreto ley N° 799 de 1974, modificado por la ley N° 18.858, regula el uso y circulación de los vehiculos estatales, estableciendo expresamente que sus normas resultan aplicables a las Municipalidades, entre otras entidades del sector público, tanto respecto de los vehículos de su propiedad como de aquellos que tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio. Sin embargo, las citadas disposiciones no podrán aplicarse respecto de vehiculos conducidos por su dueño o por un dependiente de éste, que, por

cuenta de algunos de los organismos mencionados, transporta personas o cosas, según la terminología del Código Civil, o pasajeros o mercaderías, de acuerdo al Código de Comercio.

Por su parte, el DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contiene algunas normas relativas a la circulación de vehículos municipales, que se aplican preferentemente a las del citado decreto ley, en virtud del principio de la especialidad.

## DE LA OBLIGACIÓN DE PORTAR DISTINTIVO

### Vehículos de propiedad municipal:

Todo vehículo de propiedad municipal deberá llevar pintado un disco que señale "MUNICIPALIDAD DE GRANEROS", en el que, asimismo, conste en forma destacada la palabra "ESTATAL".

Se exceptúan de esta norma general los vehículos *expresamente exceptuados por la autoridad*. En todo caso conviene tener presente, que la autorización para no portar el distintivo pertinente, respecto de los vehículos de las Municipalidades debe otorgarse por *decreto supremo fundado* del Ministerio que corresponda a la entidad u organismo al cual estén asignados los vehículos, el que deberá ser firmado, además, por el Ministro del Interior.

### Vehículo uso exclusivo del Alcalde:

No le son aplicables al Alcalde en el uso del vehículo municipal la obligación de portar distintivo, conforme lo dispone expresamente el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Esta prerrogativa es exclusiva del Alcalde.

### Vehículos de propiedad no municipal:

Los vehículos que la Municipalidad tome en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio, deberán poseer un distintivo especial con las palabras "VEHICULO USO ESTATAL".

## DEL USO DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos con que cuenta la Municipalidad sólo pueden ser empleados *para el cumplimiento de sus fines propios*, y el derecho a uso de vehículos que se otorga por decreto supremo a determinados servidores, lo *es para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos*, por lo que no resulta ajustado a derecho el uso de vehículos municipales o de

propiedad particular que la Municipalidad tome en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio, para fines distintos de la función estrictamente municipal. La infracción de esta norma generará las responsabilidades que determine la ley.

### **Prohibición de Uso**

Existe la **prohibición absoluta** de uso de vehículos en cometidos particulares o ajenos al Servicio al cual pertenecen, ya sea en días hábiles o inhábiles.

Dicha prohibición no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores de la Municipalidad que emplean vehículos municipales.

### **Uso Privativo**

Sólo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de las labores inherentes a sus cargos, los funcionarios que mediante decreto supremo del Ministerio del ramo, firmado, además, por el Ministro del Interior, estén autorizados para ello, con la sola excepción de los Ministros de Estado, Subsecretarios, Contralor General, Presidente, Ministros y Fiscal de la Corte Suprema y Presidentes, Ministros y Fiscal de las Cortes de Apelaciones.

En consecuencia, para que un funcionario respecto del cual no existe una autorización específica pueda usar privativamente un vehículo en desempeño propio de su empleo, debe contar con autorización otorgada por decreto supremo del Ministerio del ramo, el cual, además, debe ser firmado por el Ministro del Interior.

### **Prohibiciones de Circular**

Existe prohibición de circular con vehículos municipales en días sábado en la tarde, domingos y festivos. Dicha prohibición admite, las siguientes excepciones:

- a) El Alcalde no tiene las aludidas restricciones en el uso del vehículo municipal que le ha sido destinado. Esta prerrogativa es exclusiva del Alcalde y no puede ser delegada en ningún funcionario.
  
- b) Vehículos que hayan sido autorizados por el Alcalde en forma expresa a circular fuera de los días y horas de trabajo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Municipalidad.

### **Obligación de Rendir Caución**

Toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquel a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año. Dicha caución puede tomarse en cualquier entidad aseguradora autorizada tanto por la Superintendencia de Valores y Seguros como por la Contraloría General de la República.

Corresponderá al Contralor General calificar la oportunidad y condiciones en que deba efectuarse la liquidación de esta caución, una vez ocurrido cualquier riesgo que menoscabe el vehículo respectivo.

La obligación de rendir caución afecta a toda persona que sea autorizada para conducir, de modo habitual, es decir, en forma constante y no excepcional, vehículos estatales, como igualmente a todo aquel a quien, habiéndose asignado el uso permanente de alguno de estos vehículos, haya tomado a su cargo, además, la conducción habitual, permanente -no excepcional- del mismo.

El pago de la prima es de cargo exclusivo del empleado.

### **Lugar en que deben Guardarse los Vehículos.**

Los vehículos pertenecientes a las entidades estatales deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine el Alcalde, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan. En consecuencia, y para dar cabal cumplimiento a esta norma, se deberá precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.

En caso de que, por excepción, deba disponerse el estacionamiento de un vehículo en un recinto que no sea ordinariamente destinado al efecto, procede se deje constancia, también por escrito, de la persona que se hará responsable del mismo.

### **Obligación de llevar Bitacora**

Todos los vehículos municipales, **sin excepción**, deberán llevar una **BITÁCORA** en la que deben constar antecedentes tales como día y hora del cometido desempeñado, kilometraje, persona que ordenó el cometido -si corresponde-, persona que conduce el vehículo, y todo otro dato que permita identificar el correcto y adecuado uso del vehículo para las funciones para las cuales fue asignado. La infracción de esta obligación generará las responsabilidades que determine la Ley.

### **SANCIONES**

Toda infracción a las disposiciones mencionadas será sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Estatuto Administrativo, inclusive la destitución.

El D.L. N° 799 confiere directamente a la Contraloría General de la República *la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones* a sus normas y, por tal motivo, las medidas disciplinarias que aplique en uso de estas atribuciones, no quedan sujetas a la decisión final de la Jefatura Superior de la respectiva entidad, sino que ellas surten todos sus efectos desde el instante en que queda totalmente tramitada la resolución del Contralor General que las impone, previa la investigación sumaria de rigor.

Además, las referidas sanciones deben hacerse efectivas de inmediato, teniendo el Jefe Superior de la entidad correspondiente la obligación de informar de su ejecución, *dentro del plazo de 15 días*.

Por último, cabe hacer presente, que la omisión de dicha comunicación a la Contraloría General de la República en el plazo indicado, acarreará la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en la ley Orgánica Constitucional de la Contraloría, en la forma que corresponda.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-**

VICTOR OLEA PAVEZ  
Secretario Municipal (s)

JUAN PABLO DIAZ BURGOS  
Alcalde

JPDB/VOP/LEGR/pmc